

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-098-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada mediante Oficio GADGA-OF-484/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, por el señor Fernando González Villars, Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contraída a obtener orientación jurídica en relación con las consultas que se plantean a continuación: 1. ¿Es de carácter obligatorio solicitar la constancia de solvencia fiscal del representante legal de la sociedad adjudicada? 2. ¿Se debe extender copia del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de una Licitación Pública a representantes de los oferentes sin acreditación o autorización expresa o a terceros no participantes en el proceso? 3. ¿Cuáles son los documentos que se les permite examinar a los oferentes inmediatamente después del acto de apertura, sin perjuicio de los señalados en el artículo 6 de la precitada norma jurídica (reservada? Desglose de estados financieros, cartera de clientes)?"; este Departamento Legal se pronuncia a continuación de la siguiente manera.

CONSIDERANDO: Que en relación con la primera interrogante, según lo expresado por el peticionario, se entiende que debe solicitarse constancia de solvencia fiscal vigente de la sociedad adjudicada para proceder con el pago, lo que está en consonancia con lo prescrito en el artículo 32 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Presupuestarias Ejercicio Fiscal 2023, que establece: *“Cuando una institución del Estado deba realizar algún pago a favor de terceros, estos deberán presentar constancia de solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias. Dicha constancia debe ser extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). En caso de que el obligado tributario no se encuentre solvente, la institución pública aplicará la retención correspondiente”*.

CONSIDERANDO: Que el obligado tributario a que se refiere el artículo 32 precitado, está definido en el artículo 2, numeral 2), del Código Tributario, como la *“Persona natural o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la Ley, sean éstos en calidad de contribuyente o de responsable”*; de manera que la obligación que se genera entre el Estado y el obligado tributario, se circunscribe a la figura del contribuyente, y en materia de contratación del Estado se contrae a la figura del “oferente”, “contratista” o “proveedor”.

CONSIDERANDO: Que sobre la segunda interrogante relativa a la entrega de copia del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 122 de su Reglamento, establecen que la apertura de

CONSIDERANDO: Que sobre la segunda interrogante relativa a la entrega de copia del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, el **artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 122 de su Reglamento**, establecen que la apertura de los sobres que contienen las ofertas se hará en audiencia pública, lo que garantiza el acceso de terceros interesados a esas audiencias, no encontrando en materia de contratación del Estado, disposición jurídica limitativa al respecto. Por otra parte y en función de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado sobre el principio de publicidad, el Acta de Apertura y Recepción de Ofertas emanada de ese acto público, debe publicarse en Honducompras, lo que asegura el acceso de cualquier interesado a descargar su contenido.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la tercera consulta relativa a los documentos que se les permite examinar a los oferentes, inmediatamente después del acto de apertura de ofertas, el **artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, al referirse a la confidencialidad, es claro cuando establece que *“En ningún caso se permitirá obtener fotocopias de las ofertas; los interesados podrán examinar las ofertas inmediatamente después del acta de apertura, sin perjuicio de la confidencialidad prevista en el artículo 6 párrafo segundo de la Ley y 10 y 12 párrafo segundo de este Reglamento”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado hace referencia asimismo a la prohibición de brindar información considerada como reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 6, 50 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 122, 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 32 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Presupuestarias Ejercicio Fiscal 2023; 2, numeral 2), del Código Tributario; este Departamento Legal es del parecer:

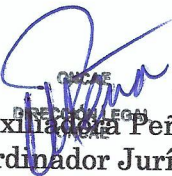

PRIMERO: Que siendo la constancia de solvencia fiscal un requerimiento exigido al obligado tributario en el marco de las Disposiciones Presupuestarias 2023, como dicha norma lo expresa, refiere el pago del Estado a favor de terceros que, en materia de contratación del Estado, se contrae a la figura del “oferente”, “contratista” o “proveedor”, lo que da la pauta para establecer legalmente que la constancia de solvencia fiscal es exigible en forma obligatoria a dicha figura, sea persona natural o jurídica. El requerimiento de la solvencia fiscal al representante legal no aparece contemplado como un requisito de carácter obligatorio.

No obstante para efectos de establecer la capacidad del representante legal, los pliegos de condiciones pueden establecer el requisito de solvencia fiscal sin que ello implique la facultad del Estado de practicar la retención a que se refiere el artículo 32 de las

Disposiciones Presupuestarias, por no ser el obligado tributario.

SEGUNDO: Por otra parte, la entrega de copia del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, es en términos generales obligatorio para los firmantes del acta. No obstante no debe olvidarse que se trata de un acto público, que por su naturaleza permite la asistencia a dichas audiencias de cualquier persona sea como interesado, observador, etc., y que la misma por ministerio de la ley debe publicarse en la página de Honducompras, siendo público su contenido. Al revisar la normativa de contratación no encontramos una disposición limitativa que impida a la Administración compartir dicho documento.

TERCERO: Que en relación con los documentos que los oferentes pueden revisar inmediatamente de aperturadas las ofertas, ya la Ley de Contratación del Estado establece cuales no, señalando expresamente los de carácter confidencial o reservado, lo que pueda colocar a un oferente en condiciones de ventaja frente a otros, o los que el pliego de condiciones defina de acceso confidencial, tal es lo que expresa el artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado.


ONCAE
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
Gobierno de la República

cc. Archivo
Sm/map